



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA PAOLA NOVOA ROMERO
DEMANDADO : EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES
RADICACION : 2016-00104

SENTENCIA No. 0145

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores DIANA PAOLA NOVOA ROMERO y EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de octubre de 2016, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores DIANA PAOLA NOVOA ROMERO y EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES y se ordenó notificar al señor CASTRO COLMENARES.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley, el día 24 de febrero de 2017, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2017, los cuales se les impartió aprobación y se decretó la partición, designándose partidor.

Presentada la partición, con auto del 24 de mayo hogaño se corrió traslado a la misma, siendo objetada por el apoderado de la demandante.

Mediante proveído del 8 de junio de 2017 se declaró fundada la objeción presentada ordenándose en consecuencia al partidor que rehiciera el trabajo de partición, presentado nuevamente el trabajo de partición (folios 6 a 12) el Despacho ordenó al partidor a reajustar la partición por cuanto no había realizado la correspondiente hijuela para pago de pasivos a cargo de cada cónyuge.

A folios 15 a 21 se observa nuevamente el trabajo de partición, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

(...) 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe

modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

6. *Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición vista a folios 15 a 21 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 15 a 21, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores DIANA PAOLA NOVOA ROMERO y EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA PAOLA NOVOA ROMERO
DEMANDADO : EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES
RADICACION : 2016-00104

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE V LLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 85 del
27 OCT 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretar a



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA PAOLA NOVOA ROMERO
DEMANDADO : EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES
RADICACION : 2016-00104

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso abrir incidente de sanción al auxiliar de la justicia, sin embargo advierte el Despacho que a folios 15 a 21 del cuaderno #3 obre presentación del trabajo de partición para el cual fue designado, por tal motivo, el Despacho se abstiene de abrir incidente de imposición de multa al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 35 del
27 OCT 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

